

RESOLUCIÓN Nº 0093

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 31/07/17

## VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0001542-1 mediante el cual se gestiona la reglamentación de la suplencia de la Sra. Administradora General en caso de ausencia o imposibilidad de cumplir sus funciones, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la ley 13.014 establece en su artículo 9: "El Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas".

Que a su vez el artículo 21 inciso 16 de la mencionada ley dispone "Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes...Organizar la estructura administrativa del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de acuerdo con las necesidades del servicio y las posibilidades presupuestarias".

Que, por otro lado, en su artículo 33 se establece: "Administrador General. Designación. Requisitos. Subordinación funcional. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá un administrador general que dependerá directamente del Defensor Provincial... El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio profesional".

Que por artículo 21 inciso 24 de la Ley 13014, "las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslado, licencias, sanciones, y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la ley orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias, y por la ley 11196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Defensor Provincial."

Que, en la actualidad así como en el pasado reciente, se ha advertido la necesidad de prever el remplazo de la Administradora General en aquellas circunstancias en las que se encontrare ausente, vacante o impedida de prestar las funciones que la ley pone a su cargo.

Que, así se dispuso la suplencia por resoluciones n.º 11/2017 y 21/2017 pero, en aquellas oportunidades, la previsión tuvo por objeto específico el reemplazo durante la vigencia de la licencia que se encontraba gozando la Administradora.

Que, en la actualidad se encuentra gozando de licencia compensatoria la Sra. Administradora General, lo que implica la ausencia en el cargo.

Que la labor administrativa no puede ser interrumpida sin afectar el normal desenvolvimiento de la institución, situación que no recibe suficiente respuesta con el dictado de

una resolución para cada caso de vacancia por los tiempos que implica dicho acto administrativo.

Que así las cosas, resulta imperativo prever un régimen de suplencias, sin que implique variación en el cargo o la remuneración de los funcionarios comprometidos, que permita el normal desenvolvimiento de la entidad ante cualquier impedimento de la Administradora General, sea éste previsible o no.

Que, en ese orden de ideas, debe contemplarse que la exigencia profesional establecida en la Ley 13.014 ("...El cargo será desempeñado por un profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de 5 (cinco) años de ejercicio profesional") ha sido contemplada en los concursos para los cargos de director y subdirector de administración (v. resoluciones n.º 23/2012 y 20/2013, respectivamente).

Que, asimismo, por su ubicación y dependencia funcional resulta conveniente contemplar a dichos funcionarios como reemplazantes para el cargo de Administrador General de forma tal que, en caso de ausencia o impedimento, ejercerá la función referida el Director General de Administración, y en caso de ausencia o impedimento -también- de éste último, el cargo será ejercido por quien detente el rol de Sub Director de Administración.

Que se cuenta con dictamen favorable de la Jefa Legal y Técnica de este Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

Que la presente se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 13014, especialmente en sus incisos 1), 5), 6) y último párrafo.

POR ELLO,

## LA DEFENSORA PROVINCIAL

## **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º**: Disponer que en caso de ausencia o imposibilidad de cumplir sus funciones por parte de quien detente el cargo de Administrador General será suplido, sin importar modificación alguna en su remuneración o cargo, por quien detente el rol de Director General de Administración.-

**ARTICULO 2º:** Disponer que, en caso de ausencia o imposibilidad conjunta de quienes detenten el cargo de Administrador General y Director General de Administración, la suplencia recaerá -sin importar modificación alguna en su remuneración o cargo- sobre el funcionario a cargo de la Sub Dirección de Administración.

**ARTICULO 3º**: Hacer saber al Director General de Administración y a la Sub Directora General de Administración lo resuelto, a sus efectos.

**ARTICULO 4º**: Comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, por su intermedio al Poder Ejecutivo de la Provincia y a los Defensores Regionales de este Ministerio Público de la Defensa a los fines de dotar al acto de adecuada publicidad.

**ARTICULO 5°**: Registrese, comuniquese y archivese.